

COPIA NO CONTROLADA



Sistema de Gestión Integral - Comfenalco Quindío

Reglamento tribunal disciplinario

Versión: 003

Código: P-111

Fecha: 2024-07-19



Comfenalco

Quindío

GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

ÁREA DE DEPORTES

CONTENIDO

TRIBUNAL DE PENAS Y CÓDIGOS DE SANCIONES

PRESENTACIÓN

CAPÍTULO I CÓDIGO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 1° DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 2° TRIBUNAL DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 3° CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 4° POTESTAD DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 5° TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 6° FUNCIONES DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 7° REUNIONES

ARTÍCULO 8° QUÓRUM

ARTÍCULO 9° REVOCATORIA

ARTÍCULO 10° OPORTUNIDAD RECURSO DE REPOSICIÓN

ARTÍCULO 11° OPORTUNIDAD RECURSO DE APELACIÓN

ARTÍCULO 12° REVISIÓN

ARTÍCULO 13° ELEMENTOS DE JUICIO

ARTÍCULO 14° APLICABILIDAD

ARTÍCULO 15° EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16° INFRACCIÓN

ARTÍCULO 17° CULPABILIDAD

[ARTÍCULO 18° TENTATIVA DIRECTA](#)

[ARTÍCULO 19° TENTATIVA INDIRECTA](#)

[ARTÍCULO 20° COPARTICIPACIÓN](#)

[ARTÍCULO 21° CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVAN LA RESPONSABILIDAD](#)

[ARTÍCULO 22° REINCIDENCIA](#)

[ARTÍCULO 23° CONCURSO DE INFRACCIONES](#)

[ARTÍCULO 24° INFRACCIÓN A LAS REGLAS DE JUEGO](#)

[CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES](#)

[ARTÍCULO 25° SANCIONES APLICABLES](#)

[ARTÍCULO 26° AMONESTACIÓN](#)

[ARTÍCULO 27° CAUSALES DE AMONESTACIÓN](#)

[ARTÍCULO 28° EXPULSIÓN](#)

[ARTÍCULO 29° DEFINICIÓN DE LAS SANCIONES](#)

[ARTÍCULO 30° DEL ÁRBITRO](#)

[ARTÍCULO 31° TORNEOS NACIONALES Y EVENTOS DEPORTIVOS](#)

[ARTÍCULO 32° LIGAS DEPORTIVAS Y AGREMIACIONES ARBITRALES](#)

[ARTÍCULO 33° JUGADOR ESPECTADOR](#)

[ARTÍCULO 34° RESPONSABILIDAD DE LOS ESPECTADORES](#)

[ARTÍCULO 35° PORTE DE ARMAS](#)

[ARTÍCULO 36° AGRESIÓN COLECTIVA](#)

[ARTÍCULO 37° CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES](#)

[ARTÍCULO 38° COMITÉ DE DEPORTES](#)

[ARTÍCULO 39° FALTAS INTERNAS](#)

CAPÍTULO V DE LAS FALTAS EN ESPECIAL

ARTÍCULO 40° OFENSAS VERBALES LEVES DE JUGADOR

ARTÍCULO 41° OFENSAS VERBALES GRAVES DEL JUGADOR

ARTÍCULO 42° SALIVAZO O MORDISCO DEL JUGADOR

ARTÍCULO 43° INTENTO DE AGRESIÓN POR PARTE DEL JUGADOR

ARTÍCULO 44° AGRESIÓN DE HECHO POR PARTE DEL JUGADOR

ARTÍCULO 45° RECIBIR UNA SEGUNDA AMONESTACIÓN EN EL MISMO PARTIDO

ARTÍCULO 46° OFENSAS VERBALES LEVES DE DIRIGENTES

ARTÍCULO 47° OFENSAS VERBALES GRAVES DE DIRIGENTES

ARTÍCULO 48° INTENTO DE AGRESIÓN POR PARTE DEL DIRIGENTE

ARTÍCULO 49° AGRESIÓN DE HECHO POR PARTE DEL DIRIGENTE

ARTÍCULO 50° FALTAS DE LAS BARRAS

ARTÍCULO 51° ACTOS ANTIDEPORTIVOS

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 52° VALORACIÓN DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 53° CLASIFICACIÓN DE LOS HECHOS

ARTÍCULO 54° INTENTO DE AGRESIÓN

ARTÍCULO 55° CRITERIO DE ANALOGÍA

ARTÍCULO 56° SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA

ARTÍCULO 57° SANCIÓN JUGADOR NO INSCRITO

ARTÍCULO 58° APERTURA DEL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 59° DESCARGOS

ARTÍCULO 60° REQUISITOS PARA ENTABLAR UNA DEMANDA

[ARTÍCULO 61° RECURSO DE REPOSICIÓN](#)

[ARTÍCULO 62° RECURSO DE APELACIÓN](#)

[ARTÍCULO 63° GENERALIDADES DEL PROCESO](#)

[ARTÍCULO 64° DERECHO DE AUDIENCIA](#)

[ARTÍCULO 65° PRESENTACIÓN DE PRUEBAS](#)

[ARTÍCULO 66° FALTAS CAUSALES DE DEMANDAS O PÉRDIDAS DE PUNTOS](#)

[ARTÍCULO 67° CAUSALES DE EXPULSIÓN EN CUALQUIER DISCIPLINA DEPORTIVA](#)

[ARTÍCULO 68° OTROS TORNEOS](#)

[ARTÍCULO 69° AUTONOMÍA](#)

[ARTÍCULO 70° VIGENCIA](#)

TRIBUNAL DE PENAS Y CÓDIGOS DE SANCIONES

PRESENTACIÓN

Comfenalco Quindío busca fortalecer la actividad física, el deporte y la recreación, y reconoce que su misión debe estar dirigida más allá del bienestar integral de los trabajadores afiliados y no afiliados, a preservar los valores de la familia, el respeto, la tolerancia, la integridad, la armonía y la deportividad de sus integrantes.

Con ese propósito, la Caja define el código de penas y sanciones dirigidas a jugadores, jugadores sustitutos, jugadores sustituidos, dirigentes técnicos, delegados, auxiliares, árbitros, administrativos del área de deportes, colaboradores de Comfenalco Quindío, acompañantes, espectadores y animales, el cual tiene como finalidad tipificar las sanciones a las cuales se someten los Clubes deportivos, Equipos, Empresas inscritos en las diferentes disciplinas deportivas que oferta el área de deportes de Comfenalco Quindío.

CAPÍTULO I CÓDIGO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 1° DISPOSICIONES PRELIMINARES

El Código disciplinario garantiza la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas cometidas por los clubes, equipos, sus dirigentes, delegados, jugadores, cuerpo técnico, cuerpo médico, oficiales y todas aquellas personas que de una u otra forma que están vinculadas con los equipos, con ocasión a los referidos certámenes, tendrán facultades sancionatorias que se ejercerán hasta que se finalice el respectivo evento, torneo o actividad deportiva y se extienden a las infracciones a las reglas de juego en desarrollo del partido y del respectivo reglamento del torneo.

La facultad para sancionar las infracciones a las normas deportivas generales; los estatutos y reglamentos de los diferentes campeonatos y las reglas de juego, según las competencias establecidas en el presente código disciplinario único.

Los miembros de la comisión disciplinaria creada para todos los eventos deportivos oficiales y no oficiales, de las diferentes categorías y disciplinas que participan en los torneos o eventos del área de Deportes de Comfenalco Quindío, incurrirán en responsabilidad disciplinaria por el ejercicio de sus funciones en aquellos casos en que su actuación sea aplicable para el código de penas y sanciones.

CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 2° TRIBUNAL DISCIPLINARIO

El Tribunal disciplinario es el organismo de Comfenalco Quindío, que tiene como función imponer las sanciones en que incurran las personas (jugadores, jugadores sustitutos, jugadores sustituidos, dirigentes, técnicos, auxiliares y acompañantes) a quienes sea aplicable el código de sanciones.

Potestad disciplinaria. La potestad disciplinaria otorga a sus titulares legítimos la posibilidad de juzgar e imponer sanciones a los sometidos al régimen disciplinario de COMFENALCO QUINDÍO, según sus respectivas competencias, con base en las evidencias aportadas por la organización del torneo.

Responsabilidad disciplinaria. La responsabilidad emanada de la acción u omisión disciplinaria de los sometidos a este código es independiente de la responsabilidad penal, civil o administrativa que dicha acción pueda originar. Pero esta se puede aportar como evidencia en caso de un proceso de investigación.

ARTÍCULO 3° CONFORMACIÓN

El tribunal de penas estará conformado por tres personas nombradas por el área de deportes, por un integrante del área de deportes, quien participará de las decisiones solo cuando sea necesario, por ejemplo, en ausencia de uno de los integrantes o cualquier situación que requiera de su presencia y participación.

Corresponde a este tribunal conocer y resolver en primera instancia las infracciones en que incurran los organismos deportivos y actores (jugadores, jugadores sustitutos, jugadores sustituidos, dirigentes técnicos, delegados, auxiliares y acompañantes.) durante el desarrollo de los encuentros deportivos o campeonatos oficiales programados por el área de deportes de Comfenalco Quindío, conforme a este código y demás normas que regulan la actividad del fútbol.

ARTÍCULO 4° POTESTAD DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Además de sus atribuciones generales, el tribunal disciplinario tendrá competencia para:

A. Sancionar todo tipo de faltas disciplinarias que no hubiesen advertido o reportado los árbitros. y que, por medio de veedores arbitrales, árbitros asistentes, y personal administrativo del área de deportes se pueda subsanar dicha situación.

B. Rectificar errores manifiestos en que pudiera haber incurrido el árbitro al adoptar sus decisiones disciplinarias. Siempre y cuando se presenten las pruebas o la investigación así lo amerite.

C. Extender la duración de la suspensión automática por partido como consecuencia de una expulsión. Toda vez que el jugador se encuentre expulsado e interfiera en el transcurso del partido, antes, durante y después.

PARÁGRAFO 1: Las autoridades disciplinarias gozan de absoluta independencia para adoptar sus decisiones; las mismas no recibirán instrucción alguna por parte de ningún órgano.

PARÁGRAFO 2: Todo asunto sometido a estudio y decisión de los órganos disciplinarios tiene carácter reservado y sus fallos sólo podrán ser divulgados mediante resoluciones.

ARTÍCULO 5° TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

El tribunal administrativo es un organismo de Comfenalco Quindío; está conformado por el director administrativo de la caja, el asesor jurídico de Comfenalco y el subdirector (a) de servicios sociales.

ARTÍCULO 6° FUNCIONES DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

El tribunal administrativo ejercerá funciones disciplinarias como órgano de segunda instancia a las decisiones que se tomen por parte del TRIBUNAL DISCIPLINARIO y que sean susceptibles

de apelación, conforme a este código. Será facultad de este órgano, reformar, revocar o confirmar los fallos adoptados por el tribunal disciplinario.

PARÁGRAFO 1: Los fallos proferidos en segunda instancia por parte del tribunal administrativo no son susceptibles de recursos y se aplicarán una vez ejecutoriada la decisión.

ARTÍCULO 7° REUNIONES

El Tribunal Disciplinario se reunirá una vez por semana (los jueves) y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan a juicio del área de deportes, quien será el autorizado para realizar dichas convocatorias.

ARTÍCULO 8° QUÓRUM

Para que el Tribunal pueda sesionar y tomar decisiones deberá contar con la asistencia de por lo menos dos (2) de sus (3) integrantes y las medidas y decisiones que tomen será por unanimidad.

Si por algún motivo de los tres miembros sólo puede estar en la reunión ordinaria uno solo, será un integrante del área de deportes quien participará en la decisión que haya que tomar de acuerdo con el artículo 2.

PARÁGRAFO 1: En caso de existir una reunión ordinaria o extraordinaria y si por alguna razón un integrante o todos los integrantes del tribunal disciplinario no se pueden reunir de manera presencial, ésta se puede realizar de manera virtual.

ARTÍCULO 9° REVOCATORIA

Las decisiones tomadas por el Tribunal Disciplinario pueden ser revocadas o reformadas por ellos mismos en su propia iniciativa o mediante recurso de reposición que por escrito presente la parte afectada dentro de 3 días hábiles contadas a partir de la publicación de la respectiva resolución de sanciones o en su defecto de un caso presentado durante el desarrollo del evento y que sea motivo de demanda por parte de algún participante.

ARTÍCULO 10° OPORTUNIDAD RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición procede contra las decisiones que dicte el TRIBUNAL DISCIPLINARIO que tengan por fundamento la sanción de 1 a 10 fechas, meses o años, para que se reformen o revoquen. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma escrita en un término de 3 días hábiles contados a partir de la publicación de la respectiva resolución.

ARTÍCULO 11° OPORTUNIDAD RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación tiene por objeto que el superior TRIBUNAL ADMINISTRATIVO examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el

apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión. Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la decisión, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución.

PARÁGRAFO 1: El recurso de apelación solamente procede ante las decisiones cuya sanción sea por fechas, meses o años igual o mayor a 10 fechas. Igualmente, ante las decisiones que versen sobre: expulsión del torneo colectiva e individual.

PARÁGRAFO 2: El recurso de apelación tiene efectos devolutivos; Es decir la consecución del recurso no afecta la sanción ni la ejecución de la resolución.

ARTÍCULO 12° REVISIÓN

Cuando en cualquier tiempo se demuestre de manera inequívoca que el hecho motivo de la sanción no existió o no fue cometido por la persona sancionada, el tribunal Disciplinario podrá por medio de la resolución motivada, levantarla y ordenar que se elimine del registro de sanciones emitida por el área de deportes de Comfenalco Quindío. la hoja de vida.

ARTÍCULO 13° ELEMENTOS DE JUICIO

Constituyen elementos de juicio que el tribunal de penas debe verificar, estudiar, calificar, y validar los siguientes:

A. Informes escritos de los árbitros sobre los partidos que dirijan, de los árbitros en partidos en los cuales no actué, pero este presente en los acontecimientos; de los veedores designados oficialmente; de los funcionarios del área de deportes de Comfenalco Quindío, de los miembros del tribunal.

B. Declaraciones personales rendidas en las sesiones por personas honorables y que no tengan relación con las partes, a juicio del tribunal.

C. Toda otra prueba decretada por el tribunal para mejorar e ilustrar su criterio en las decisiones que debe tomar.

D. Todos las evidencias como videos sin editar, fotos o grabaciones que aporten y contribuyan al esclarecimiento de los hechos.

PARÁGRAFO 1: las decisiones tomadas por el tribunal de penas deben ser con prontitud y su trabajo no constituye una labor judicial propiamente dicha. Por eso el principal elemento de juicio serán los informes de los árbitros en los partidos que dirijan los cuales sólo podrán ser desvirtuados por otra prueba que a juicio del mismo tribunal sea de insospechable imparcialidad.

ARTÍCULO 14° APLICABILIDAD

El código de sanciones es aplicable a los jugadores, jugadores sustitutos, jugadores sustituidos, dirigentes, personal técnico y auxiliares que actúen en los torneos programados por el área de deportes, torneos avalados por la liga o torneos aficionados a nivel local, departamental, regional o nacional, con el fin de preservar y asegurar la continuidad de los torneos, las sanciones impuestas por las autoridades disciplinarias son de aplicación inmediata por vía general.

La aplicación del presente código se extiende a todos los partidos y competencias programadas por el área de deportes de Comfenalco Quindío, sus divisiones, categorías, disciplinas individuales y de conjunto y en general a todo tipo de actividades relacionadas con el deporte que constituyan infracción a las reglas de juego, así mismo donde haya presencia de los árbitros que prestan el servicio arbitral en los torneos que lidera Comfenalco Quindío deportivamente hablando.

Están sujetos al presente código:

A. Los integrantes de los equipos de partidos amistosos (jugadores, dirigentes técnicos, representantes o miembros del cuerpo técnico) de los equipos programados por el área de Deportes de Comfenalco Quindío.

B. Clubes Deportivos, Empresas, Equipos, sus directivos, dueños, patrocinadores, y toda persona que ejerza influencia manifiesta en el club.

C. Jugadores inscritos en los diferentes torneos que realiza el área de deportes.

D. Jugadores Sustitutos

E. Jugadores Sustituidos

F. Comisión técnica (Delegados, Dirigentes Técnicos, Asistentes Técnicos)

G. Fisioterapeutas, médicos, Auxiliares, utileros y recoge balones.

H. Acompañantes, espectadores.

PARÁGRAFO 1: Las reglas de procedimiento se aplicarán siempre a partir de la entrada en vigor de este código.

ARTÍCULO 15° EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

Se considerarán como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva, las siguientes:

A. El fallecimiento del inculpado.

B. El cumplimiento de la sanción

C. Prescripción de la acción o la sanción.

D. Si es disciplinado fuere un organismo deportivo la responsabilidad disciplinaria se extingue por su disolución.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16° INFRACCIÓN

Infracción es la realización voluntaria de cualquier de las conductas establecidas como tales en el capítulo II del presente Código de penas y sanciones. Así mismo constituye infracción todo acto de la indisciplina, desacato, inmoralidad, irrespeto, agresiones verbales, agresiones físicas o intento de agresión, contra jugadores, jugadores sustitutos, jugadores sustituidos, dirigentes técnicos, delegados, auxiliares, árbitros, administrativos del área de deportes, colaboradores de Comfenalco Quindío, acompañantes, espectadores, animales y en general todo acto antideportivo que a juicio del tribunal de penas merezca ser sancionado, lo cual hará por analogía con los hechos y penas señalados en el presente código.

PARÁGRAFO 1: Todo precedente que establezca y apruebe el tribunal de penas conforme al presente artículo en los casos que no hayan sido expresamente previstos, se convertirán en artículo del código de sanciones, previa aprobación del comité de deportes de Comfenalco.

PARÁGRAFO 2: El intento de agresión, constituye infracción si ha sido cometido con voluntariedad, directa o indirectamente lo cual será determinado por el tribunal de conformidad con los elementos de juicio que tenga a su disposición

ARTÍCULO 17° CULPABILIDAD

Son infracciones punibles las cometidas intencional o culposamente.

ARTÍCULO 18° TENTATIVA DIRECTA

El que habiendo iniciado la realización de una conducta considerada como infracción y no se lograre, se hará acreedor a la sanción punible, como si fuere una infracción consumada. disminuida hasta en otro tanto. El Tribunal disciplinario establecerá el grado de tal atenuación.

ARTÍCULO 19° TENTATIVA INDIRECTA

El que iniciare la ejecución de una conducta punible en actos o acciones dirigidos a su consumación mediante terceros, y ésta se produjere por circunstancias ajenas a su voluntad, incurrirá en la sanción de acuerdo con el informe arbitral.

ARTÍCULO 20° COPARTICIPACIÓN

Serán responsables todas las personas que concurran en la realización de una conducta prevista como infracción deportiva bien como autores materiales, determinadores, incitadores o cómplices.

El menor grado de participación en la contribución a la consumación de la infracción. Lo hará acreedor a una rebaja punitiva de conformidad con su grado de culpabilidad.

ARTÍCULO 21° CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVAN LA RESPONSABILIDAD

Se consideran como circunstancias que agravan la responsabilidad, las siguientes:

- A. La reincidencia
- B. El haber procedido por motivos innobles o fútiles
- C. Si después de expulsado de un partido emite expresiones verbales obscenas, groseras o gesticulares.
- D. El haber obrado con la complicidad de otra u otras personas
- E. El haber cometido la infracción para ejecutar u ocultar otra
- F. El haber intentado atribuir a otro u otros la responsabilidad de la infracción
- G. Ser dirigente, asistente técnico, capitán o miembro del cuerpo técnico o médico.
- H. Haber cometido la infracción sin estar el balón en juego.

ARTÍCULO 22° REINCIDENCIA

Es la reiteración de faltas que se consideren graves, contempladas en el presente código, que contravengan las reglas de juego limpio y la deportividad.

A. Todos los torneos que sean organizados por el área de deportes de Comfenalco Quindío estarán sujetas a las Reglas de juego proferidas por la FIFA, en el caso de jugadores, delegados y miembros del cuerpo técnico las reincidencias serán contabilizadas en los torneos que se encuentren inscritos y no podrá participar de partidos amistosos.

B. Para efectos de la aplicación de la reincidencia de faltas contempladas en el presente código, como faltas de conducta violentas, agresiones de hecho, o escupitajos se contabilizarán en un periodo de dieciocho (18) meses.

C. Para efectos de la aplicación de las normas generales deportivas las reincidencias consideradas graves como: Batallas campales y agresiones físicas a árbitros, jugadores, personal administrativo, colaboradores de Comfenalco Quindío, se le duplicará la sanción correspondiente.

D. Sin perjuicio de las disposiciones específicas que prevé el presente Código, al infractor que incurra en una nueva falta considerada grave se le incrementará la sanción así:

1. Si es expulsado 2 veces el mismo torneo por conducta violenta, agresiones físicas o juego brusco grave se duplicarán las fechas

2. Si es expulsado 2 veces por la misma conducta como: Batallas campales y agresiones físicas hacia árbitros, personal administrativo, colaboradores de Comfenalco Quindío, se duplicará la sanción.

ARTÍCULO 23° CONCURSO DE INFRACCIONES

Cuando por la comisión de una o más infracciones, una persona agrava las responsabilidades estas se deben cumplir de acuerdo con el código de penas y sanciones.

ARTÍCULO 24° INFRACCIÓN A LAS REGLAS DE JUEGO

Constituyen infracción a las reglas de juego las acciones u omisiones que durante el curso del partido o campeonato alteren, impidan o perturben su normal desarrollo.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 25° SANCIONES APLICABLES

A. Amonestación

B. Expulsión

C. Suspensión temporal, por partidos o por tiempo.

D. Prohibición de acceso a los escenarios deportivos, de situarse en el banco de sustitutos y graderías

ARTÍCULO 26° AMONESTACIÓN

A. La amonestación, Tratándose de jugadores, sustituto, sustituidos y cuerpo técnico la amonestación se expresa a través de la exhibición de una “tarjeta amarilla”. Supone el ejercicio de la autoridad arbitral en el transcurso de un partido para sancionar a un jugador por comportamiento antideportivo de menor gravedad, de acuerdo con las Reglas de Juego.

B. Dos amonestaciones en un mismo partido determinan la expulsión y la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo torneo oficial.

PARÁGRAFO 1 Esta sanción se deberá cumplir en el mismo torneo o en caso tal de finalizado cumplirá las fechas de sanción en el siguiente torneo que participe.

ARTÍCULO 27° CAUSALES DE AMONESTACIÓN

Serán causales de amonestación las conductas previstas como tales en las Reglas de Juego expedidas por la IFAB, acogidas por la FIFA y que se encuentren vigentes. y otras conductas que internamente se dispongan por la organización.

ARTÍCULO 28° EXPULSIÓN

La expulsión es una decisión del árbitro, adoptada en el transcurso de un partido que implica que el expulsado debe abandonar el terreno de juego, incluido el banco de los sustitutos. El expulsado podrá ubicarse en las graderías de la cancha, salvo que expresamente se le prohíba acceder a ellas.

A. Tratándose de jugadores, la expulsión se expresa a través de la exhibición de una “tarjeta roja”. Esta tarjeta será “directa” si sanciona una conducta antideportiva grave de acuerdo con las Reglas de Juego. Será “indirecta” si es consecuencia de una acumulación de dos tarjetas amarillas en el mismo partido.

B. Si un técnico, preparador físico, delegado y en general cualquier integrante del equipo sea expulsado, no podrá dirigir o impartir instrucciones a su equipo desde el banco de los sustitutos ni deberá molestar a los demás espectadores o alterar el desarrollo del encuentro.

C. Cuando la falta se produjere después de finalizado el partido, la comisión o autoridad disciplinaria estudiará el caso y aplicará las sanciones pertinentes. de acuerdo con el informe arbitral veedores arbitrales, árbitros asistentes, y personal administrativo del área de deportes, presentes en los hechos.

D. Cuando hubiere error en la expulsión, pagará la sanción el verdadero infractor cuando éste fuere determinado.

PARÁGRAFO 1 Serán causales de expulsión las conductas previstas como tales en las Reglas de Juego expedidas por la IFAB, acogidas por la FIFA y que se encuentren vigentes. y otras conductas que internamente se dispongan por la organización.

ARTÍCULO 29° DEFINICIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones interpuestas por el tribunal de penas son medidas disciplinarias aplicadas a equipos, jugadores, o incluso a aficionados que han violado las reglas establecidas por la organización del torneo. Estas sanciones tienen como objetivo mantener el orden, la integridad y el espíritu deportivo en la competición. Entre las acciones que pueden dar lugar a sanciones se encuentran comportamientos antideportivos, violencia, uso de sustancias prohibidas, trampas, o cualquier otra conducta que viole las normativas del torneo.

A. Suspensión temporal o por partidos

B. La suspensión supone la prohibición de participar en los partidos o competiciones que afecte la sanción y de situarse en las inmediaciones del terreno de juego.

C. La suspensión puede ser por partidos o por tiempo, días, meses o años. Se podrán imponer sanciones por partidos y por tiempo; será el tribunal disciplinario el que determine las condiciones de tiempo, modo y lugar en que deban ser cumplidas las sanciones.

D. En los Campeonatos organizados por el área de deportes de Comfenalco Quindío, las suspensiones se cumplirán en forma consecutiva a partir de las 24 horas siguientes a su notificación, excepto la fecha automática consecuencia de una expulsión o cualquier otro caso previsto expresamente.

1. En casos excepcionales, debidamente motivados y relacionados con el calendario de la competición y el principio de inmediatez, la autoridad disciplinaria del campeonato podrá establecer un término distinto al anteriormente señalado.

E. Para la ejecución de la suspensión se contabilizarán las fechas del campeonato en el que se generó la sanción y la falta de inscripción, las que transcurren en el desarrollo del certamen.

F. Cuando la pena impuesta no alcanzare a ser cumplida antes de la terminación del campeonato oficial, lo que faltare de la misma se hará efectivo en el campeonato o campeonatos subsiguientes siempre y cuando el deportista cancele la respectiva inscripción al torneo. las fechas de suspensión pendientes deberán ser cumplidas en el torneo.

G. Tratándose de suspensión por partidos, sólo se computarán como cumplidos los efectivamente jugados o ganados por Wo en el campo de juego. Si se cancela la programación o se declara partido ganado por escritorio, la suspensión no se entenderá cumplida salvo que se le informe al equipo que el equipo rival no se presenta por lo cual no se hace necesaria la presentación del equipo en el terreno de juego.

H. En el caso de sanciones o conductas consistentes en agresión al equipo arbitral, personal administrativo y colaboradores de Comfenalco Quindío, el sujeto sancionado quedará inhabilitado para participar en cualquier otra competencia de carácter oficial en la que se encuentre inscrito hasta que cumpla a cabalidad con la sanción que le ha sido impuesta, incluyendo partidos amistosos autorizados por el área de deportes de Comfenalco Quindío.

I. Los partidos amistosos no se tendrán en cuenta para el cumplimiento de penas impuestas por faltas cometidas en partidos de campeonato oficial.

J. Prohibición de acceso a los escenarios deportivos, de situarse en el banco de sustitutos y graderías. La prohibición de acceso implica el a los vestuarios y de ocupar el banco de sustitutos priva del derecho a entrar en aquellos, así como de situarse en las inmediaciones del terreno de juego y graderías y en especial, de ocupar un lugar en el banco de sustitutos.

ARTÍCULO 30° DEL ÁRBITRO

El equipo arbitral son la máxima autoridad y sus fallos son inapelables, adopta las decisiones disciplinarias antes, durante y después del partido.

A. Las decisiones del equipo arbitral deben ser acatadas sin protesta ni discusión, ya que son definitivas. Esto se establece sin perjuicio de la competencia de las autoridades jurisdiccionales. El ejercicio de sus poderes inicia en el momento en que entran al escenario y finaliza al abandonarlo.

B. El árbitro deberá informar en la planilla de juego de forma clara y objetiva sobre lo siguiente:

1. La forma como se desarrolló el partido y los momentos anteriores y posteriores del mismo
2. En el evento de que se hubieren presentado incidentes, determinará claramente en qué consistieron, quienes fueron sus promotores y partícipes; y en caso de agravio o provocación, si el agredido o provocado la respondió y en qué forma.
3. Si los incidentes fueron provocados por el público deberá precisar, además:
4. Si fueron generalizados o aislados
5. Si hubo lanzamiento de objetos, la clase y cantidad
6. Si se presentó invasión a la cancha, determinar el número de participantes y su actitud
7. Comportamiento de los recogebolas y demás personas autorizadas para estar en el campo de juego
8. Cuando las circunstancias lo requieran podrán adjuntar de la planilla un informe adicional.

C. Cuando el árbitro recibe un llamado para verificar la información suministrada en su planilla de juego debido a errores, sigue un proceso específico de corrección.

1. Llamada de la Organización: El árbitro recibe una llamada o notificación por parte del área de deportes de Comfenalco Quindío informándole sobre la existencia de errores en la planilla de juego que ha presentado.

2. Identificación de Errores: El árbitro revisa la información en su planilla de juego para identificar los errores señalados por la organización. Los errores pueden incluir malentendidos en la anotación de goles, nombres incorrectos de jugadores amonestados o expulsados, números de camisetas equivocados, claridad de informe sobre cualquier anomalía sucedida en el partido, datos erróneos, entre otros.

3. Corrección de errores: Una vez identificados los errores, el árbitro procede a corregir la información incorrecta. Esto puede implicar hacer anotaciones adicionales, cambiar detalles de jugadores o ajustar cualquier otro dato incorrecto.

4. Comunicación con la Organización: Después de realizar las correcciones necesarias, el árbitro se comunica con la organización para informar sobre las modificaciones realizadas y asegurarse de que la información ahora sea precisa y refleje fielmente lo sucedido durante el partido.

5. Revisión Final: Antes de presentar la planilla corregida, el árbitro realiza una revisión final para asegurarse de que todos los errores hayan sido corregidos de manera precisa.

6. Entrega de la Planilla: Finalmente, el árbitro presenta la planilla de juego corregida a la organización, para su archivo y registro correcto.

D. Los capitanes y directivos de los equipos están obligados a proporcionar al árbitro los nombres completos de los jugadores, así como de otros directivos, técnicos y ayudantes, en caso de que el árbitro lo solicite y por algún motivo no haya podido identificarlos.

E. En caso de negativa a cumplir con esta obligación, los capitanes y directivos del equipo estarán sujetos a recibir la sanción correspondiente al autor de la infracción cometida, aumentada hasta el doble. Esta misma responsabilidad recae en el capitán y los directivos frente al tribunal de penas, cuando este considere conveniente y apropiado.

PARÁGRAFO 1: Cuando el árbitro decreta la expulsión de un jugador y este se niegue a obedecer, el árbitro advertirá que transcurrido tres (3) minutos dará por finalizado el partido y el jugador expulsado y el capitán serán objetos de sanción.

En caso de que ocurra este evento, el jugador expulsado será sancionado con la pena respectiva elevada al doble y el capitán lo será con expulsión de dos (2) a (6) fechas. Además

del informe al tribunal de penas. El árbitro deberá rendir informe al comité de deportes a fin de que este defina lo relativo a los puntos.

PARÁGRAFO 2: Cuando el árbitro decreta la expulsión de un miembro del Cuerpo Técnico. Y este se niegue a retirarse de las zonas de gradería y sitios aledaños al campo de juego, el árbitro advertirá que transcurrido tres (3) minutos dará por finalizado el partido y la persona expulsada será objeto de sanción, así mismo el equipo perderá los puntos del encuentro.

1. Si el equipo infractor gana el partido además de perder los puntos perderá por un marcador de tres goles a cero.
2. Si el equipo no infractor gana el partido además de obtener los puntos el resultado no se modifica.

ARTÍCULO 31° TORNEOS NACIONALES Y EVENTOS DEPORTIVOS

Los torneos campeonatos o eventos nacionales organizados por el área de deportes de la caja de compensación Comfenalco Quindío, estarán sujetos a las normas de este código.

PARÁGRAFO 1: Para los torneos nacionales organizados y dirigidos por el área de deportes de la caja estarán sujetos por la carta magna o reglamento interno de dicha competencia y las sanciones disciplinarias se realizará de acuerdo con dicho documento

PARÁGRAFO 2: En caso de presentarse una agresión física a espectadores, equipo arbitral o colaboradores de Comfenalco Quindío, las sanciones se aplicarán de acuerdo con el presente código de penas y sanciones.

ARTÍCULO 32° LIGAS DEPORTIVAS Y AGREMIACIONES ARBITRALES

Cuando el área de deportes o a quien represente realicen un acuerdo entre las ligas deportivas y las agremiaciones arbitrales del departamento del Quindío para unificar las sanciones disciplinarias a las que se establezcan en dicho acuerdo firmado por las partes.

PARÁGRAFO 1: Los clubes, equipos o escuelas de formación deportiva afiliados a la liga deberán presentar paz y salvo, que certifique que no tienen ninguna deuda pendiente ante dicha entidad, para participar de los torneos que realiza el área de deportes de Comfenalco Quindío

ARTÍCULO 33° JUGADOR ESPECTADOR

Todo jugador inscrito en el torneo y que se encuentre como espectador de un partido de cualquier disciplina deportiva e incurra en las normas complementadas en este código se hará acreedor de las mismas sanciones aplicables al jugador activo.

PARÁGRAFO 1: El jugador que durante el campeonato haya sido suspendido en dos ocasiones diferentes se le aumentará al doble la sanción cada vez que sea expulsado por cualquier infracción.

ARTÍCULO 34° RESPONSABILIDAD DE LOS ESPECTADORES

Los equipos serán responsables de la conducta impropia de los espectadores, sin que se les impute una conducta u omisión culpable.

Se considera conducta impropia, particularmente, los actos de violencia contra personas o cosas, el empleo de objetos inflamables, el lanzamiento de objetos, el despliegue de pancartas con textos de índole insultante, los gritos insultantes y la invasión del terreno de juego.

ARTÍCULO 35° PORTE DE ARMAS

El jugador, entrenador, auxiliar, directivo y/o persona perteneciente a barra del equipo a quien se descubra con arma de cualquier clase dentro del campo de juego o en sus instalaciones anexas, será sancionado el equipo con la expulsión del torneo.

ARTÍCULO 36° AGRESIÓN COLECTIVA

A. La agresión de hecho de más de un jugador del mismo equipo contra un integrante del equipo arbitral, organizadores del torneo o colaboradores de Comfenalco Quindío dará lugar, además de las sanciones individuales, a la expulsión del equipo del torneo por el periodo que determine el tribunal de penas y el comité de deportes.

B. Se establece que cualquier agresión de hecho de más de un jugador del mismo equipo hacia árbitros, jugadores, organizadores del torneo o colaboradores de Comfenalco Quindío, será sujeto a una sanción ejemplar. Esta medida se implementa con el objetivo de preservar un ambiente de juego seguro y respetuoso, reafirmando el compromiso con la integridad y el espíritu deportivo en todas las actividades relacionadas con Comfenalco Quindío.

ARTÍCULO 37° CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES

En materia de cumplimiento de las sanciones se observará las siguientes consideraciones:

A. El jugador que pertenezca a un club cumplirá la sanción impuesta en las categorías calificadas que por inscripción puede actuar, una (1) fecha por semana, más la que corresponda por programación de festivales.

B. Toda pena que no alcance a cumplirse dentro de un campeonato oficial se cumplirá o terminará de cumplirse en el inmediato siguiente.

C. Cuando un jugador actúe a pesar de encontrarse bajo sanción, su equipo perderá los puntos que hubiese ganado y se adjudicarán al contendor por el comité de deportes al jugador que esto hiciere se le aumentará al doble la pena que cumple.

D. El jugador que se encuentre sancionado no podrá ser dado de baja por su club o equipo no transferido sino cuando haya cumplido la totalidad de la sanción.

E. Ningún dirigente podrá actuar como tal, ni ser inscrito como jugador, mientras se encuentre sancionado. La violación a lo aquí dispuesto acarreará el doble de la pena.

F. La resolución emitida respecto a un jugador o miembro del cuerpo técnico será aplicable de manera general para todos los torneos en los cuales esté inscrito dicha persona. Esto significa que las consecuencias establecidas en la resolución, ya sea sanciones o restricciones, se extienden a todas las competencias en las que participe el jugador o miembro del cuerpo técnico afectado, con el fin de mantener la consistencia en las medidas disciplinarias y preservar la integridad en el ámbito deportivo.

G. Ningún jugador que se encuentre sancionado podrá actuar dirigiendo su equipo u otro equipo, la violación a lo aquí dispuesto, acarreará el doble de pena.

H. Las penas de descalificación (expulsión) por tiempo determinado (fechas, meses, años) regirán hasta la fecha indicada en el momento de su imposición; siempre y cuando el dirigente o jugador pague un tiempo efectivo de la sanción, no inferior a las dos terceras partes de la sanción total al momento de apelar a dicha sanción.

ARTÍCULO 38° COMITÉ DE DEPORTES

El comité de deportes de Comfenalco velará por que las suspensiones a los jugadores se cumplan en forma efectiva en los encuentros programados y jugados oficialmente, no contarán aquellos por W sin ser programados.

ARTÍCULO 39° FALTAS INTERNAS

Cuando la infracción fuere cometida contra jugadores y dirigentes del mismo equipo del infractor, la sanción respectiva se aplicará al doble.

CAPÍTULO V DE LAS FALTAS EN ESPECIAL

ARTÍCULO 40° OFENSAS VERBALES LEVES DE JUGADOR

El jugador que profiera ofensas verbales consideradas leves (bobo, tonto, pechuga, porquería, regalado, sapo, deshonesto, ladrón etc.) Incurrirá en las siguientes sanciones.

A. Contra jugador del equipo contrario o del mismo equipo dos (2) fechas de suspensión.

B. Contra dirigentes del equipo contrario o del mismo equipo dos (2) fechas de suspensión.

C. Contra el público dos (2) fechas de suspensión.

D. Contra el equipo arbitral dos (2) fechas de suspensión.

1. Protestar decisiones arbitrales.

E. Contra directivos o funcionarios del comité de deportes diez (10) fechas de suspensión.

PARÁGRAFO 1: La sanción se aplicaría si la ofensa verbal leve del jugador se comete antes, durante o después del partido.

ARTÍCULO 41° OFENSAS VERBALES GRAVES DEL JUGADOR

El jugador que profiera ofensas verbales consideradas graves, como amenazas de palabra, emplear lenguaje ofensivo, grosero u obsceno, o injurias similares, será sancionado de la siguiente manera:

A. Contra jugador del equipo contrario o del mismo equipo cuatro (4) fechas de suspensión.

B. Contra el dirigente del equipo contrario o del mismo equipo, cinco (5) fechas de suspensión.

C. Contra el público, seis (6) fechas de suspensión.

D. Contra el equipo arbitral, seis (6) fechas de suspensión.

E. Contra directivos, Comité de deportes o funcionarios de Comfenalco Quindío, será sancionado con la expulsión del torneo en el que se encuentre inscrito y una sanción desde doce (12) meses de suspensión según la gravedad del caso.

PARÁGRAFO 1: La sanción se aplicaría si la ofensa verbal grave del jugador se comete antes, durante o después del partido.

ARTÍCULO 42° SALIVAZO O MORDISCO DEL JUGADOR

El jugador que escupa o muerda a otra persona, sin importar la parte del cuerpo afectada, será sancionado de la siguiente manera:

A. Contra jugador del equipo contrario o del mismo equipo, ocho (8) fechas de suspensión.

B. Contra el dirigente del equipo contrario o del mismo equipo, ocho (8) fechas de suspensión.

C. Contra el público, ocho (8) fechas de suspensión.

D. Contra el equipo arbitral, doce (12) fechas de suspensión y el partido terminará concediéndose los tres puntos al equipo no infractor.

E. Contra directivos, Comité de deportes o funcionarios de Comfenalco Quindío, Será sancionado con la expulsión del torneo en el que se encuentre inscrito y dieciocho (18) fechas de suspensión.

PARÁGRAFO 1: La sanción se aplicaría si el salvazo o mordisco del jugador se comete antes, durante o después del partido.

ARTÍCULO 43° INTENTO DE AGRESIÓN POR PARTE DEL JUGADOR

El jugador que intente realizar una agresión por medio de acciones físicas (perseguir para agredir sin éxito, lanzar golpes sin alcanzar su objetivo, etc.), o que arroje objetos sin lograr su cometido (ya sea un balón o una bolsa de agua, etc.), será sancionado de la siguiente manera:

- A. Contra jugador del equipo contrario o del mismo equipo, cuatro (4) fechas de suspensión.
- B. Contra el dirigente del equipo contrario o del mismo equipo, seis (6) fechas de suspensión.
- C. Contra el público, seis (6) fechas de suspensión.
- D. Contra el equipo arbitral, Diez (10) fechas de suspensión.
- E. Contra directivos, Comité de deportes o funcionarios de Comfenalco Quindío, dieciocho (18) fechas de suspensión.

PARÁGRAFO 1: La sanción se aplicaría si el intento de agresión del jugador se comete antes, durante o después del partido.

ARTÍCULO 44° AGRESIÓN DE HECHO POR PARTE DEL JUGADOR

(Ver artículo 55)

El jugador que lleve a cabo un acto de violencia física, definido como cualquier acción agresiva o violenta que involucre contacto físico entre jugadores, cuerpo arbitral, entrenadores o incluso espectadores durante el desarrollo del juego, incurrirá en las siguientes sanciones. Estos actos pueden incluir empujones, golpes, patadas, cabezazos u otras formas de agresión física que van más allá de las reglas y el espíritu deportivo del fútbol:

- A. Conducta Violenta contra jugador del equipo contrario o del mismo equipo, Seis (6) fechas de suspensión.
 - 1. Responder a dicha conducta violenta, Cuatro (4) fechas de suspensión.
- B. Conducta Violenta contra el dirigente del equipo contrario o del mismo equipo, ocho (8) fechas de suspensión.
- C. Contra el público, ocho (8) fechas de suspensión.

D. Contra el equipo arbitral, desde dieciocho (18) meses de suspensión según la gravedad de la agresión.

1. Halar o pisar diez (10) fechas de suspensión.

2. Pechar, empujar o arrebatarse las tarjetas, silbato, etc. Catorce (14) fechas de suspensión.

E. Contra directivos, Comité de deportes o funcionarios de Comfenalco Quindío, desde veinticuatro (24) meses de suspensión.

F. Pelea entre sí bochornosa diez (10) fechas de suspensión.

G. El jugador que agrede, a un jugador contrario y este no sea observado por el árbitro, pero se compruebe que existió la agresión por parte de veedores del encuentro o directivos del comité de deportes será sancionado de acuerdo al artículo 44°. Según la gravedad de la agresión.

H. Jugador que intente o agrede a un jugador contrario, cuerpo arbitral, espectadores utilizando armas blancas, arma de fuego o elemento contundente (bates, varillas, piedras etc.) será sancionado por (36) meses y el equipo retirado del torneo vigente y del siguiente torneo.

1. Todos los deportista y cuerpo técnico que estén debidamente registrados en planilla de juego serán retirados del torneo vigente y del siguiente torneo.

1.1 No se podrán inscribir en ningún torneo que organice el área de deportes de Comfenalco Quindío hasta cumplir la sanción

I. Juego Brusco y Grave contra jugador del equipo contrario, tres (3) fechas de suspensión.

PARÁGRAFO 1: Conducta Violenta: Si un jugador se emplea con fuerza excesiva o con brutalidad contra un adversario cuando no le está disputando el balón, o contra un compañero de equipo, un miembro del cuerpo técnico, un miembro del equipo arbitral, organizadores del torneo o colaboradores de Comfenalco, espectador o contra cualquier otra persona, la acción será considerada conducta violenta.

PARÁGRAFO 2: Juego Brusco y Grave: Las entradas o disputas del balón que pongan en peligro la integridad física de un adversario o en las que el jugador se emplee con fuerza excesiva o brutalidad deberán sancionarse como juego brusco y grave (faltas de extrema dureza).

Todo jugador que arremeta contra un adversario en la disputa del balón de frente, por el costado o por detrás, utilizando una o ambas piernas con fuerza excesiva o poniendo en peligro la integridad física del adversario, estará jugando con excesiva dureza.

PARÁGRAFO 3: El jugador que durante un torneo haya sido suspendido por agresión a los árbitros y cumpla su sanción y vuelva ser expulsado por la misma causa, se le aumentará el doble de la sanción por la cual fue sancionado.

ARTÍCULO 45° RECIBIR UNA SEGUNDA AMONESTACIÓN EN EL MISMO PARTIDO

Se aplicarán las sanciones que señale este ARTÍCULO cuando el informe del árbitro calificare la conducta del jugador de alguna de las siguientes formas.

- A. Retrasar la reanudación del juego; una (1) fechas de suspensión
- B. Entrar o volver a entrar en el terreno de juego, o bien abandonarlo, de manera deliberada y sin permiso del árbitro; una (1) fechas de suspensión
- C. No respetar la distancia reglamentaria en un balón a tierra, saque de esquina, un tiro libre o un saque de banda; una (1) fechas de suspensión
- D. Infringir reiteradamente las Reglas de Juego una (1) fechas de suspensión
- E. Conducta antideportiva:
 - 1. Intentar engañar al árbitro, p. ej. al fingir una lesión o aparentar haber sido objeto de una infracción (simulación); una (1) fechas de suspensión.
 - 2. Intercambiar su puesto con el del guardameta durante el juego o sin permiso del árbitro; una (1) fechas de suspensión
 - 3. Cometer de manera temeraria una infracción sancionable con libre directo; una (1) fecha de suspensión.
 - 4. Tocar el balón con la mano para obstaculizar o impedir que progrese un ataque prometedor; una (1) fechas de suspensión
 - 5. Cometer cualquier otra infracción con la que se interfiere en un ataque prometedor o se acaba evitando, excepto cuando el árbitro concede un tiro penal por una infracción con la que se pretende jugar o disputar el balón; una (1) fechas de suspensión
 - 6. Evitar una ocasión manifiesta de gol de un adversario mediante una infracción con la que se pretende jugar o disputar el balón y por la que el árbitro señala tiro penal; una (1) fechas de suspensión
 - 7. Tocar el balón con la mano al intentar marcar un gol (independientemente de que lo consiga o no) o en un intento de evitar un gol del adversario sin conseguirlo; una (1) fechas de suspensión
 - 8. Efectuar marcas no autorizadas en el terreno de juego; una (1) fechas de suspensión
 - 9. Jugar el balón cuando está saliendo del terreno de juego, después de haber recibido permiso para abandonarlo; una (1) fechas de suspensión

10. Mostrar falta de respeto al espíritu del fútbol; una (1) fechas de suspensión

11. Iniciar una acción que trate de burlar la Regla deliberadamente para hacerle llegar el balón al guardameta (incluso desde un tiro libre o un saque de meta) con la cabeza, el pecho, la rodilla, etc., independientemente de que el guardameta llegue a tocar el balón con la mano o el brazo. Se sancionará al guardameta en caso de ser responsable de iniciar la acción de manera deliberada; una (1) fechas de suspensión

12. Distraer con palabras y comentarios a un adversario durante el juego o en una reanudación. una (1) fechas de suspensión.

13. Jugador que se orine, en los alrededores de las canchas y graderías. una (1) fechas de suspensión

ARTÍCULO 46° OFENSAS VERBALES LEVES DE DIRIGENTES

El directivo, entrenador o auxiliar que profiera ofensas verbales consideradas leves (bobo, tonto, pechuga, porquería, regalado, sapo, deshonesto, ladrón etc.) Incurrirá en las siguientes sanciones.

A. Contra jugador del equipo contrario o del mismo equipo dos (2) fechas de suspensión.

B. Contra dirigentes del equipo contrario dos (2) fechas de suspensión.

C. Contra el público dos (2) fechas de suspensión.

D. Contra el equipo arbitral dos (2) fechas de suspensión.

1. Protestar decisiones arbitrales.

E. Contra directivos o funcionarios del comité de deportes diez (10) fechas de suspensión.

PARÁGRAFO 1: La sanción se aplicaría si la ofensa verbal leve del dirigente se comete antes, durante o después del partido.

ARTÍCULO 47° OFENSAS VERBALES GRAVES DE DIRIGENTES

El directivo, entrenador o auxiliar que profiera ofensas verbales consideradas graves, como amenazas de palabra, emplear lenguaje ofensivo, grosero u obsceno, o injurias similares, será sancionado de la siguiente manera:

A. Contra jugador del equipo contrario o del mismo equipo cuatro (4) fechas de suspensión.

B. Contra el dirigente del equipo contrario, cinco (5) fechas de suspensión.

C. Contra el público, seis (6) fechas de suspensión.

D. Contra el equipo arbitral, seis (6) fechas de suspensión.

E. Contra directivos, Comité de deportes o funcionarios de Comfenalco Quindío, será sancionado con la expulsión del torneo en el que se encuentre inscrito y una sanción desde doce (12) meses de suspensión según la gravedad del caso.

PARÁGRAFO 1: La sanción se aplicaría si la ofensa verbal grave del dirigente se comete antes, durante o después del partido.

ARTÍCULO 48° INTENTO DE AGRESIÓN POR PARTE DEL DIRIGENTE

El directivo, entrenador o auxiliar que intente realizar una agresión por medio de acciones físicas (perseguir para agredir sin éxito, lanzar golpes sin alcanzar su objetivo, etc.), o que arroje objetos sin lograr su cometido (ya sea un balón o una bolsa de agua, etc.), será sancionado de la siguiente manera:

A. Contra jugador del equipo contrario o del mismo equipo, cuatro (4) fechas de suspensión.

B. Contra el dirigente del equipo contrario, seis (6) fechas de suspensión.

C. Contra el público, seis (6) fechas de suspensión.

D. Contra el equipo arbitral, ocho (8) fechas de suspensión.

E. Contra directivos, Comité de deportes o funcionarios de Comfenalco Quindío, diez (10) fechas de suspensión.

PARÁGRAFO 1: La sanción se aplicaría si el intento de agresión del dirigente se comete antes, durante o después del partido.

ARTÍCULO 49° AGRESIÓN DE HECHO POR PARTE DEL DIRIGENTE

El directivo, entrenador o auxiliar que realizará un acto de violencia física, incurrirá en las siguientes sanciones:

A. Conducta Violenta contra jugador del equipo contrario o del mismo equipo, seis (6) fechas de suspensión.

1. Responder a dicha conducta violenta, cuatro (4) fechas de suspensión.

B. Conducta Violenta contra el dirigente del equipo contrario, ocho (8) fechas de suspensión.

C. Contra el público, ocho (8) fechas de suspensión.

D. Contra el equipo arbitral, desde dieciocho (18) meses de suspensión según la gravedad de la agresión.

1. Halar o pisar diez (10) fechas de suspensión.

2. Pechar, empujar o arrebatarse las tarjetas, silbato, etc. Catorce (14) fechas de suspensión.

E. Contra directivos, Comité de deportes o funcionarios de Comfenalco Quindío, desde veinticuatro (24) meses de suspensión.

F. Pelea entre sí bochornosa diez (10) fechas de suspensión.

G. El dirigente que intente o agrede a un jugador contrario, Cuerpo arbitral, espectadores utilizando armas blancas, arma de fuego o elemento contundente (bates, varillas, piedras etc.) será sancionado por (36) meses y el equipo retirado del torneo vigente y del siguiente torneo.

ARTÍCULO 50° FALTAS DE LAS BARRAS

En caso de actividad violenta de las barras que dificulte el arbitraje o ponga en peligro la integridad de los árbitros o jugadores, el árbitro queda facultado para suspender el partido si se establece que la actividad violenta de las barras favorece a su equipo, este perderá los puntos obtenidos a favor del equipo contendor y ajeno a los actos violentos.

PARÁGRAFO 1: Si con la actuación violenta o falta de garantías por parte de acompañantes, el árbitro queda impedido para continuar el partido, éste lo suspenderá, con pérdida de puntos del equipo al cual pertenezca los agresores.

PARÁGRAFO 2: Si con la actuación violenta o falta de garantías por parte de acompañantes de los dos equipos, el árbitro queda impedido para continuar el partido, éste lo suspenderá, con pérdida de puntos para ambos equipos.

PARÁGRAFO 3: Si con la actuación violenta o falta de garantías en fase de semifinal o final por parte de acompañantes de ambos equipos, el árbitro queda impedido para continuar el partido, éste lo suspenderá, y los equipos involucrados no serán acreedores del respectivo premio.

ARTÍCULO 51° ACTOS ANTIDEPORATIVOS

Es toda acción que atente contra la integridad tanto física como moral de los deportistas y/u obstaculice el desarrollo normal de los diferentes torneos y/o presione las determinaciones arbitrales, (batallas campales), se considera como acto antideportivo.

A. Constituye falta todo acto realizado antes, durante o después de cada partido que atente contra la moral, las buenas costumbres, contravenga las reglas del juego (juego limpio) de la competición, disciplina y lealtad deportiva o quebrante los estatutos. Será sancionado con (36) meses y el equipo retirado del torneo vigente y del siguiente torneo.

1. Todos los deportista y cuerpo técnico que estén debidamente registrados en planilla de juego serán retirados del torneo vigente y del siguiente torneo.

B. La agresión física de un participante (técnico, jugador, auxiliar o acompañante) Cuerpo arbitral, adversarios, compañeros o espectadores, será sancionada con la expulsión del torneo y sanción de (36) meses a todos los involucrados en estos actos y la pérdida automática del partido, más informe a la empresa que representa. y el equipo retirado del torneo vigente y del siguiente torneo.

1. Todos los deportista y cuerpo técnico que estén debidamente registrados en planilla de juego serán retirados del torneo vigente y del siguiente torneo.

C. El jugador que incurra en actos antideportivos, (vandalismo) a las instalaciones deportivas y locativas del complejo turístico y deportivo Soleden será sancionado con (36) meses según el caso.

D. El mal comportamiento antideportivo (vandalismo). De los equipos o las barras serán sancionados de acuerdo con el numeral B.

PARÁGRAFO 1: Ocasionar de manera deliberada daño al camerino y sus dotaciones, lo mismo que a cualquier otro objeto ubicado en las inmediaciones del campo de juego relacionado con el desarrollo del espectáculo deportivo sin perjuicio de la obligación de asumir los costos de las reparaciones respectivas.

PARÁGRAFO 2: No se podrán inscribir en ningún torneo que organice el área de deportes de Comfenalco Quindío hasta cumplir la sanción.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 52° VALORACIÓN DE LAS FALTAS

Cuando la sanción de imponer el tribunal de penas oscile entre un mínimo y un máximo; éste fijará de acuerdo con la valoración que se haga de la falta. Si es con provocación se aplicará un mínimo. Para hacer esta valoración se tendrá en cuenta la gravedad del hecho y las circunstancias que se realicen.

ARTÍCULO 53° CLASIFICACIÓN DE LOS HECHOS

El árbitro reseñará en su informe lo hechos y el tribunal de penas le dará la respectiva calificación conforme al catálogo de faltas del capítulo V; salvo el caso del ARTÍCULO 43 pues si la conducta del jugador fuera calificada de las dos formas en él establecidas se aplicará las sanciones allí previstas.

ARTÍCULO 54° INTENTO DE AGRESIÓN

Constituye intento de agresión todo movimiento muscular solo o ayudado de cualquier objeto, dirigido contra otra persona y que no alcance a ser recibido por su integridad física, siempre que el acto tenga potencialidad para causar cualquier daño, así sea de menor intensidad.

ARTÍCULO 55° CRITERIO DE ANALOGÍA

Cuando deba aplicarse una sanción por una falta no prevista conforme al reglamento tribunal disciplinario, se tendrá en cuenta el criterio de analogía acogido en este código para la gravedad de las faltas de menor a mayor para: jugadores, dirigentes de los equipos y público.

ARTÍCULO 56° SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA

Toda expulsión de un jugador da lugar automáticamente a una (1) fecha de suspensión, a menos que antes del próximo partido el tribunal de penas con la prueba pertinente considere que hubo error en la expulsión. Si con posteridad al cumplimiento de la suspensión de una (1) fecha, se establece que hubo error en la expulsión se declara no sancionado el jugador y se retirará el antecedente de su hoja de vida. Apoyarse en el artículo 30° Numeral D del presente código.

ARTÍCULO 57° SANCIÓN JUGADOR NO INSCRITO

A. El jugador que se descubra actuando en un equipo sin estar registrado en la planilla de inscripción y/o planilla de juego será sancionado por un (1) año, lo mismo que el jugador que actuó el mismo día con dos (2) equipos diferentes de torneos organizados por el Área de deportes Comfenalco, además el equipo perderá los puntos obtenidos.

1. Referente a la norma anterior el deportista si podrá jugar dos (2) partidos en el día siempre y cuando sea otra disciplina o modalidad deportiva, por ejemplo, fútbol de salón, voleibol, baloncesto.

B. El jugador que suplante a otro jugador será sancionado por un (1) año y el equipo donde jugó perderá los puntos obtenidos.

1. Si el equipo infractor gana el partido además de perder los puntos perderá por un marcador de tres goles a cero.

2. Si el equipo no infractor gana el partido además de obtener los puntos el resultado no se modifica.

C. El jugador que intente suplantar a otro jugador y el cuerpo arbitral se percaten de esta anomalía será reportado y sancionado por seis (6) meses.

PARÁGRAFO 1: En caso de no identificar al infractor es responsabilidad del capitán suministrar los datos del infractor; de lo contrario el capitán se hará acreedor a la sanción correspondiente. Apoyarse en el artículo 30° del presente código.

ARTÍCULO 58° APERTURA DEL PROCESO DISCIPLINARIO

El tribunal disciplinario, de oficio o a petición de parte y mediante resolución motivada, dará inicio al trámite sancionatorio con el fin de determinar la comisión y de las conductas prohibidas por parte de jugadores, dirigentes o barras y el grado de responsabilidad de cada implicado.

PARÁGRAFO 1: La resolución que apertura el proceso, deberá contener una completa redacción de los hechos objeto de investigación. Igualmente, la determinación de los presuntos implicados. Éstos, se notificarán mediante correo electrónico y/o por medio del dirigente del equipo, con el fin de que comparezca a rendir versión libre en un término de tres días contados a partir de la notificación del presente auto.

ARTÍCULO 59° DESCARGOS

El presunto implicado, salvaguardando el derecho de defensa, y dentro del término otorgado por el artículo anterior, comparecerá ante las autoridades deportivas de Comfenalco a fin de manifestar sus descargos ante los hechos objeto de investigación. Igualmente, en audiencia de descargos, el implicado puede: presentar pruebas, controvertir el informe arbitral y realizar las solicitudes probatorias que considere pertinente.

PARÁGRAFO 1: La audiencia tendrá una duración no mayor a 30 minutos, donde las autoridades de Comfenalco, a fin de corroborar los hechos, podrán realizar preguntas asertivas y concretas.

ARTÍCULO 60° REQUISITOS PARA ENTABLAR UNA DEMANDA

Cuando un competidor o equipo decide radicar una demanda ante tribunal disciplinario, se desencadena un proceso crucial que requiere la atención meticulosa de los miembros del comité. En este contexto, es imperativo que dicha demanda cumpla con la responsabilidad de brindar información detallada y transparente, siguiendo rigurosamente las exigencias estipuladas en el código disciplinario de penas. La claridad y coherencia en este proceso no solo fortalecen la integridad del torneo, sino que también garantizan la equidad y justicia para todas las partes involucradas. Se debe de adjuntar los siguientes ítems para ser revisada por el tribunal de penas y sanciones:

- A. Causas que lo motivan.
- B. Presentación de pruebas.
- C. Acompañamiento de valor estipulado por la organización.
- D. Se debe presentar dentro de los 3 días hábiles después de haberse jugado el partido.

PARÁGRAFO 1: La falta de un literal anterior causa la anulación de la demanda.

ARTÍCULO 61° RECURSO DE REPOSICIÓN

A. Causas que lo motivan.

B. Presentación de pruebas.

C. Acompañamiento de valor estipulado por la organización.

D. Se debe presentar dentro de los 3 días hábiles después de haber sido expedida la resolución del tribunal disciplinario o comité de deportes.

PARÁGRAFO 1: La falta de un literal anterior causa la anulación de la reposición.

ARTÍCULO 62° RECURSO DE APELACIÓN

A. Presentación de pruebas.

B. Acompañamiento de valor estipulado por la organización.

C. Se debe presentar 3 días hábiles después de haber sido expedida la resolución del tribunal disciplinario o comité de deportes.

PARÁGRAFO 1: La falta de un literal anterior causa la anulación de la apelación.

ARTÍCULO 63° GENERALIDADES DEL PROCESO

Cómputo de los términos. Cuando se trate de términos de días se entenderá que son días hábiles, los meses y años se computan según calendario.

Los términos establecidos para las partes comenzarán a correr a partir del día siguiente en que se notifique la decisión a través de publicación ya sea por medios tecnológicos, virtuales o en la cartelera deportiva ubicada en el módulo deportivo de Soleden.

ARTÍCULO 64° DERECHO DE AUDIENCIA

Sin perjuicio de lo dispuesto en los principios de inmediatez y precompetición que deben ser tenidos en cuenta por las autoridades disciplinarias, las partes tienen derecho:

A. A ser oídas

B. A examinar el expediente

C. A solicitar la práctica de pruebas

- D. A participar en la práctica de pruebas
- E. A formular alegaciones de hecho y de derecho
- F. A que la resolución esté fundamentada.

ARTÍCULO 65° PRESENTACIÓN DE PRUEBAS

Carga de la prueba. Quién alega un hecho deberá probarlo. Si la investigación se inicia de oficio, la carga de la prueba corresponderá a la entidad responsable del evento.

Tratándose de lo ocurrido fuera del mismo, primará el informe del árbitro del partido, en su defecto un funcionario del área de deportes que haya presenciado la acción o situación, con la misma salvedad anteriormente mencionada.

ARTÍCULO 66° FALTAS CAUSALES DE DEMANDAS O PÉRDIDAS DE PUNTOS

En el escenario altamente competitivo de cualquier torneo deportivo, la transparencia y el respeto por las normas son esenciales para mantener la integridad de la competición. Dentro de este marco, las faltas causales que podrían dar lugar a demandas o pérdidas de puntos representan una dimensión crítica en la búsqueda de equidad y justicia. En este contexto, exploraremos las circunstancias que pueden desencadenar acciones legales o sanciones en forma de pérdida de puntos, examinando cómo estas medidas buscan preservar la esencia del juego limpio y proteger la equidad en el desarrollo de los torneos deportivos.

- A. Actuación de jugadores sancionados.
- B. Actuación de jugadores no inscritos en la planilla de inscripción.
- C. Actuación de jugadores de mayor edad o menor edad según reglamento.
- D. Actuación de jugador sin el carné de deportista.
- E. Jugador que actué en dos equipos el mismo día en los torneos programados por Comfenalco.
- F. No obedecer la expulsión del terreno del juego, obligando a no continuar el partido.
- G. Equipo que se retire de un encuentro, sin haberse jugado la totalidad del partido sin causa justificada, o por no estar de acuerdo con las decisiones arbitrales pierde el partido y los puntos serán obtenidos por el equipo contrario.
 1. Si el equipo infractor gana el partido además de perder los puntos perderá por un marcador de tres goles a cero.
 2. Si el equipo no infractor gana el partido además de obtener los puntos el resultado no se modifica.

H. Si con la actuación, violenta, o también por falta de garantías por parte de uno (1) o varios jugadores, dirigentes, entrenador o auxiliar, el árbitro no puede continuar el partido este lo suspenderá, con pérdida de puntos obtenidos a favor del equipo al cual; no pertenece las agresiones.

I. Jugador, dirigente o barra que agrede al cuerpo arbitral en cualquier encuentro deportivo de los torneos de Comfenalco. El partido será terminado y los puntos en disputa serán para el equipo no agresor.

J. La inscripción de jugadores no afiliados o beneficiario a la caja de compensación Comfenalco Quindío (Aplica para el torneo afiliados)

ARTÍCULO 67° CAUSALES DE EXPULSIÓN EN CUALQUIER DISCIPLINA DEPORTIVA

En el escenario competitivo de los torneos deportivos organizados por Comfenalco Quindío, la premisa fundamental del fair play se constituyen delineando los contornos éticos que guían las interacciones en cada disciplina. Sin embargo, en el delicado equilibrio entre la pasión competitiva y el respeto mutuo, se perfilan situaciones en las cuales la expulsión de equipos se convierte en una medida necesaria para salvaguardar la integridad del evento. En este contexto, exploraremos las altas causales de expulsión de equipos de los torneos de Comfenalco, enfocándonos en la perspectiva del fair play como principio rector, y cómo estas decisiones son tomadas con el propósito de mantener la equidad, el respeto y la deportividad en el corazón de cada competición.

A. Equipo que pierda dos partidos por W seguido o alterno será retirado del torneo.

B. Equipo que esté clasificado en cualquier fase del torneo, y se deje ganar por marcadores no dentro de lo normal, para permitir la clasificación de otro equipo y se compruebe de este hecho será expulsado del torneo.

C. En caso de que se presenten por parte de los equipos acciones violentas o peleas colectivas entre sí durante el desarrollo de un encuentro, serán retirados del torneo de acuerdo con el informe arbitral.

D. Equipo que esté clasificado en cualquier fase de un torneo y no se presente a jugar para permitir la clasificación de otro a la siguiente fase será expulsado del torneo.

E. Equipo que esté clasificado en cualquier fase de un torneo y se retire del partido sin causa justificada para permitir la clasificación de otro a la siguiente fase será retirado del torneo.

F. Los equipos que, en cualquier disciplina, jueguen un partido y acuerden obtener un marcador para beneficiarse mutuamente en perjuicio de un tercero en cualquier fase de clasificación, y se le compruebe dicho acto serán expulsados del torneo.

G. Equipo que se retire de un encuentro sin haberse jugado la totalidad del partido sin causa justificada, debido a que el marcador le favorece para clasificar a las siguientes fases del torneo será expulsado de este.

H. Jugador que se descubra actuando en un partido suplantando a otro jugador será sancionado por un (1) año de los torneos de Comfenalco y el equipo retirado del torneo en cualquier disciplina.

ARTÍCULO 68° OTROS TORNEOS

En caso de agresión hacia algún árbitro que preste el servicio de juzgamiento al área de deportes de Comfenalco y que se considere grave será aplicable el presente código para los torneos que programe la caja de compensación.

ARTÍCULO 69° AUTONOMÍA

El tribunal de penas de Comfenalco será autónomo para valorar y calificar las faltas y/o infracciones que no estén contempladas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 70° VIGENCIA

El anterior código de penas, con las reformas establecidas en el presente, constituyen el nuevo código y su vigencia comenzará a partir de su publicación.

ARMENIA, JULIO, 2024

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Mario Humberto Giraldo Bustamante Coordinador de Deportes	Ivan Dario Alzate Marin Gerente Servicios Sociales	Lina Johanna Medina Coordinador Mejoramiento Continuo